DICTAMEN N° 288

REF: E29-2020-38373-A; S/ PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACION DE LIQUIDACION Y PAGO DEL CONCEPTO 330 – "INCENTIVO DOCENTE"

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A:SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para intervención y opinión respecto del proyecto de Decreto (fs. 2/3) por el cual en su artículo 1º se autoriza a partir de la fecha del proyecto, la liquidación y pago de los conceptos 330- Incentivo docente y 334- aporte nacional Material Didáctico, para el personal docente designado por afectación, comisión de servicio o relevo de funciones, que deben cumplir funciones esenciales y específicas, en áreas dependientes del Ministerio de educación, Cultura, ciencia y tecnología y durante el plazo establecido en el instrumento legal de designación.; en su artículo 2º se propicia la Ratificación de las liquidaciones y pagos, efectuados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la fecha del presente instrumento legal, de los conceptos 330- Incentivo Docente y 334 –Aporte Nacional Material Didáctico al personal docente que haya sido movilizado transitoriamente, designado, afectado, en comisión de servicio o relevo de funciones mediante el instrumento legal pertinente para cumplir funciones esenciales y específicas en áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología., en su artículo 3º se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a determinar mediante Resolución listado de agentes beneficiarios.; y en su artículo 4º se establece que la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología , fuente 10 de acuerdo con la naturaleza del gasto.

A fs. 1 se agrega Nota del Subsecretario de coordinación Presupuestaria y financiera del M.E.C.C. y T. por la cual eleva el proyecto en estudio a la Ministra de la respectiva cartera.

A fs. 10 obra intervención de la Jefatura de Departamento de Programación y Presupuesto del M.E.C.C. y T., haciendo saber que esa Dirección procederá a la previsión presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a la medida propiciada.

A fs. 15 se agrega intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Origen en el que textualmente manifiesta "Arribada las actuaciones al solo efecto de emitir opinión legal, informo que toda vez que existan fondos en la administración para dar curso al anteproyecto de Decreto esta instancia no presenta objeción alguna."

A fs. 20/21 obra dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos en el cual se expresa que si bien a fs. 06 obra informe de contaduría General de la Provincia sin que se informe factibilidad presupuestaria para extender la liquidación y pago de dichos conceptos escapan a la esfera provincial, en razón de tratarse de fondos otorgados por una Ley Nacional (Ley 25053). Mas adelante manifiesta que esa instancia no se opone a que el anteproyecto de Decreto presentado y que mas allá de lo expresado entiende que salvo mejor criterio de la superioridad, un Decreto Provincial no es instrumento idóneo para modificar una Ley Nacional.

A fs. 26 consta nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del M.E.C.C. y T. en el que manifiestan que, teniendo en cuenta lo informado a fs. 10 y fs. 23 y lo normado por el art. 13 de la Ley 25053, la redacción del tercer considerando resulta confusa y fuera de ello no existen observaciones que formular respecto del anteproyecto de Decreto.

Que analizado el Proyecto en cuestión esta Asesoría entiende necesario realizar ciertas consideraciones respecto del mismo:

Que la Ley Nacional Nº 25053, que ha creado el Fondo de Incentivo Docente, ha estableciendo en su Artículo 10 que *" Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y de las escuelas e institutos oficiales dependientes de las universidades nacionales, de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, de otros organismos oficiales y de las escuelas dependientes de municipios, sujetos a las condiciones que fija la presente norma"*

COPIA DIGITAL

Asimismo en su Artículo 12 reza: *"Para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de los salarios en los casos en que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires hubieren realizado quitas, descuentos o disminuciones en las remuneraciones con posterioridad al 1° de enero de 1996. b) En ningún caso las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, podrán sustituir recursos de sus presupuestos por los provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente. c) Desarrollar un programa de mejoramiento de la administración del sistema educativo de cada jurisdicción que optimice la gestión de los recursos"* y en su Artículo 13. *"Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades. (*el subrayado me pertenece)

Que de los mencionados artículos de la Ley Nacional 25053 claramente se desprende que el fondo de Incentivo Docente y Aporte Nacional de Material Didáctico ha sido creado a los fines de mejorar la retribución de los docentes de las distintas provincias *que cumplan funciones áulicas frente a grado y que de ninguna manera los fondos de dicho Incentivo serán utilizados para sustituir recursos de los presupuestos provinciales.*

Que asimismo debe tenerse en cuenta que el artículo 142 de la Constitución Provincial establece: " …El Gobernador… No podrá dictar decretos por los que se atribuya facultad legislativa alguna, con excepción del caso previsto en el inciso 18 del Artículo precedente."

*Planteada así la cuestión fáctica, n*os hallamos frente a la situación de que por medio del instrumento legal en estudio – Decreto- se pretende extender el beneficio otorgado por Ley Nacional Nº 25053 a los docentes que se hallen prestando tareas en carácter de afectado, comisión de servicio y/o relevo de funciones en el M.E.C.C. y T. (no contemplados en el beneficio de la mencionada Ley) , lo cual en el entendimiento de esta Asesoría no se ajustaría al precepto constitucional precitado el cual se ha dictado en cumplimiento de jerarquía normativa, que expresa la prelación de normas, que

COPIA DIGITAL

debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio.

Que si bien no existen objeciones que realizar al objeto pretendido con el dictado del instrumento en cuestión, respecto de necesidad de no generar una desigualdad social y perjuicio económico de los docentes llamados a cumplir funciones de servicios esenciales en áreas dependientes del ministerio, esta asesoría sugiere, en el entendimiento de que el presente no resulta vinculante, se evalúe la posibilidad de lograr la igualdad perseguida mediante otro mecanismo al efecto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL